



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 269/2024

En Madrid, a 24 de julio de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXXX, Presidente de la Federación XXXX de Automovilismo, contra los acuerdos adoptados en el acta de la reunión de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEDA) de fecha 9 de julio de 2024 y contra la nota informativa nº8 del Proceso Electoral 2024, publicada el 9 de julio de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. XXX, Presidente de la Federación XXXX de Automovilismo, contra los acuerdos adoptados en el acta de la reunión de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEDA) de fecha 9 de julio de 2024 y frente a la nota informativa nº8 del Proceso Electoral 2024, publicada el 9 de julio de 2024.

En síntesis, considera el recurrente que los acuerdos recurridos vulneran los artículos 14.4 y 15.3.b) del Reglamento Electoral de la RFEDA suplicando a este Tribunal:

«que tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente RECURSO y, en su virtud, se sirva admitirlo y, tras los trámites oportunos, dicte resolución en la que estime íntegramente los argumentos determinados por el reclamante, en el siguiente sentido:

Se revoque y rectifique el antecitado acuerdo recogido el Acta de 09/07/2024 de la Junta Electoral en los siguientes términos, y de conformidad a la normativa antecitada:

Que en las papeletas de votación entre los deportistas que ostenten la condición DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL (DAN), se podrán votar un máximo de CINCO (5) CANDIDATOS.

Que consecuencia de lo anterior, quede sin efecto la proclamación de la Sra. D^a. XXXX como miembro de pleno derecho de la Asamblea en los términos que se han fijado en la Nota Informativa nº8 de la Junta Electoral que ahora ha sido impugnada”



SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la Federación Española de Automovilismo emitió el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titulares de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

CUARTO. El informe emitido por la Junta Electoral para la tramitación del presente recurso acredita que los acuerdos ahora recurridos fueron publicados con fecha 9 de julio de 2024 y que el recurso fue enviado a la RFEDA con fecha 12 de julio de 2024. Al haber transcurrido el plazo de dos días hábiles desde la publicación sin haberse presentado recurso, entiende que el recurso presentado debe considerarse extemporáneo.

Analizada la documentación obrante en el expediente este Tribunal coincide con el criterio manifestado en el informe en el sentido de considerar que el recurso debe inadmitirse por extemporaneidad.

El artículo 63 del Reglamento Electoral de la RFEDA dispone:



“Los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte deberán presentarse en el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles (siempre que no exista previsto específicamente otro plazo en relación con el acto a recurrir), a partir del siguiente a la fecha de publicación o notificación de aquél. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.”

En el presente caso, habiendo sido publicados los actos impugnados con fecha 9 de julio de 2024, el plazo para interponer el recurso vencería a las 23:59h del día 11 de julio.

Consta en el expediente que el recurso fue presentado el día 12 de julio a las 18:14h. Ello debe motivar la inadmisión del recurso por haber sido presentado fuera de plazo, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento Electoral de la RFEDA.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. XXXX, Presidente de la Federación XXXX de Automovilismo, contra los acuerdos adoptados en el acta de la reunión de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEDA) de fecha 9 de julio de 2024 y contra la nota informativa nº8 del Proceso Electoral 2024, publicada el 9 de julio de 2024.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

